

INFORME TEMÁTICO N.º 29/ 2022-2023

LA JUNTA DE PORTAVOCES: ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

ALEXIS PEREA FLORES

Lima, 11 de octubre de 2022

Jr. Azángaro 468, Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204 B, Cercado de Lima. Lima1
Tel.: (511) 311-7777 anexo 1211 | email: investigacion@congreso.gob.pe
<http://www.congreso.gob.pe/dgp/Didp/index.html>

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado el Informe temático titulado *La Junta de Portavoces: antecedentes y marco normativo*, como un documento de consulta que describe la naturaleza y funciones atribuidas a estas instancias de participación de los grupos parlamentarios, en la coordinación y organización de la labor parlamentaria.

Para la elaboración del presente documento, se consultó bibliografía especializada sobre el tema, así como legislación y jurisprudencia publicada en los sitios web oficiales de instituciones como el Congreso de la República (Archivo Digital de la Legislación del Perú y Diario de los Debates), Tribunal Constitucional, y parlamentos de otros países.

El informe se divide en dos partes: la primera presenta los antecedentes, aspectos conceptuales y funciones de la Junta de Portavoces o instancias equivalentes en otros países. La segunda parte expone los antecedentes y el marco normativo nacional sobre dicho órgano parlamentario.

De esta manera, el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria procura brindar información oportuna y de utilidad para la toma de decisiones.

LA JUNTA DE PORTAVOCES: ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

1. Antecedentes

La incorporación de la Junta de Portavoces en la estructura de los parlamentos está evidentemente ligada a los grupos parlamentarios. A diferencia de lo que ocurría en los regímenes decimonónicos, caracterizados por la individualidad e independencia de sus miembros, en las democracias modernas la actividad parlamentaria se desarrolla sobre la base de partidos políticos organizados (GARCÍA-ATANCE, 1993: 61 y 62). Cada vez es más frecuente la presencia del grupo, en lugar del individuo, como sujeto principal de la actividad parlamentaria. Es así que, hoy en día, las cámaras funcionan mediante la división por grupos, que es la forma como se materializa también la participación de los partidos políticos al interior del Parlamento (CID VILLAGRASA, 2007: 180).

Diversos autores coinciden en señalar que, aunque existen antecedentes más remotos, el origen de los Grupos Parlamentarios se sitúa a inicios del Siglo XX, cuando se les reconoce formalmente de manera jurídica. Actualmente, estos grupos se caracterizan por estar ligados a los partidos políticos en sentido moderno; contar una organización interna sólida y normas claras mediante las cuales se regula su composición y funciones (MARTÍN, 2007: 6 y 7).

Son distintos los enfoques acerca del concepto de «grupo parlamentario» y su definición también varía según el orden político y jurídico y establecido en determinado Estado. Precisamente, Sanz (2001: 335), advierte la dificultad para exponer todas las teorías y autores que intentan determinar la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios, sin embargo, es posible distinguir como las principales aquellas que los definen como: *i)* órgano del partido político, *ii)* como órgano de la Cámara y *iii)* como asociación o agrupación de diputados.

De manera general, quienes comparten la noción de que los grupos parlamentarios son órganos del Parlamento consideran que estos son elementos de su propia organización y funcionamiento, imprescindibles para una institución parlamentaria moderna. Según Sanz (2001: 337), esta posición tiene por sustento el vínculo existente entre el proceso de reconocimiento y regulación de los grupos parlamentarios con la evolución de la institución parlamentaria, así como el hecho de que desarrollen su actividad al interior del Parlamento, que estén conformados exclusivamente por diputados o senadores, que perciban subvención por parte de las Cámaras, y que su régimen jurídico se encuentre

establecido en los reglamentos parlamentarios. Sin embargo, advierte que considerar a los grupos Parlamentarios como órganos del Parlamento implicaría negar la posición de autonomía que estos tienen en la práctica.

La tesis de los grupos parlamentarios como órganos de los partidos políticos tiene como base el vínculo existente entre estos últimos y los diputados incluidos en la candidatura presentada. Como señala Sanz (2001: 340), la relación de proximidad ocurre en la propia actividad entre los partidos y sus miembros en el Parlamento, pero también en el «elemento subjetivo», es decir, en el hecho de que, por lo general, quienes desempeñan cargos orgánicos en el partido también lo hacen en el grupo parlamentario. Sin embargo, el autor advierte que esta proximidad política no necesariamente derivaría en consecuencias jurídicas que impliquen la dependencia formal de los grupos parlamentarios respecto de los partidos políticos. De ser el caso, la dependencia jurídica no debe suponer la anulación o exclusión de la figura del parlamentario, ni tampoco desconocer la prohibición del mandato imperativo.

Para quienes consideran a los grupos parlamentarios como asociaciones o agrupación de diputados, el sustento reside en el reconocimiento expreso previsto en el marco constitucional y en algunas características atribuibles a las asociaciones en general, como, por ejemplo, la pluralidad de sus miembros, constituir una organización, entre otros. Para Sanz (2001: 355 y 356) esta es la tesis que describe mejor la naturaleza de los grupos parlamentarios: «el hecho de que un grupo de parlamentarios decidan, adoptando un nombre, poner en común su status de parlamentarios para cumplir una función de índole parlamentaria, responde al significado actual de las asociaciones». El autor encuentra que el problema en este enfoque es la existencia del grupo mixto y el desconocimiento del derecho negativo a no asociarse, casos en los que no se produciría la manifestación de voluntades que constituyan un ente asociativo.

Actualmente, la mayoría de los Estados reconocen jurídicamente a los grupos parlamentarios, aunque muchas veces el marco constitucional se refiera a estos de manera limitada. La excepción es Portugal, país en el que la Constitución contiene un artículo específico sobre los grupos parlamentarios (artículo 180) y varios artículos en los que se regulan aspectos relativos a la Asamblea en general y a las sesiones plenarias, comisiones, procedimiento legislativo, entre otros. En sentido general, los actuales sistemas jurídico políticos, el presente estado de partidos, los sistemas electorales y otras características de los Estados modernos, han contribuido al

reconocimiento jurídico y la consolidación de los grupos parlamentarios (MARTÍN DE HIJAS, 2007: 8).

En este modelo de Parlamento grupal adquiere especial relevancia la figura del portavoz, sobre la del parlamentario individual (GARCÍA-ATANCE, 1993: 65). Precisamente, como refiere Santaolalla (2013: 198), la Junta de Portavoces surge como consecuencia del paso del sistema de individualidades políticas a otro en el que los grupos y, mediante estos, los partidos políticos, «son los sujetos protagonistas del funcionamiento de las Asambleas Legislativas». Según el autor, en las Cortes Generales ninguno de los reglamentos de las cámaras señala qué es la Junta de Portavoces. Es más bien, sobre la base de sus funciones, que lo define como un «órgano de participación de los grupos parlamentarios en la preparación y coordinación del ejercicio de las funciones que competen a las cámaras».

En España, los reglamentos de ambas cámaras prescriben que estas se reúnen bajo la presidencia del Congreso. El Senado se reúne cuando lo convoca el presidente y en el caso del Congreso, a convocatoria de este, por iniciativa propia o a petición de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara. Es práctica común que la Junta de Portavoces se reúna una vez a la semana con el fin de informar o aprobar el orden del día del Pleno correspondiente a la siguiente semana.

Además de los portavoces, pueden asistir un representante del Gobierno, un vicepresidente, un secretario y el letrado mayor o secretario general. En el caso del Senado también pueden asistir hasta dos representantes de los grupos territoriales constituidos en un mismo grupo parlamentario. Únicamente, los portavoces pueden tomar decisiones a través del voto, el que además es ponderado de manera proporcional al número de escaños correspondiente a cada grupo.

Sobre las funciones de la Junta de Portavoces, Santaolalla (2013: 199) advierte que ésta tiene una doble naturaleza, actuando en algunos casos como órgano decisorio y en otros como órgano consultivo.

Respecto a las funciones, la Junta de Portavoces del Congreso de los Diputados ofrece una doble naturaleza, y que en unos casos actúa como órgano decisorio y en otros como meramente consultivo. Aunque no existe ningún artículo relacionando todas sus facultades, puede citarse como exponente de sus funciones consultivas el ser oída para la ordenación de los debates y votaciones (art. 118.2 R.C.) y para la calificación de las leyes orgánicas (art. 130.1). En cambio, interviene como órgano decisorio en una de las

cuestiones clave de la vida parlamentaria, lo que le dota de la máxima importancia: la fijación del orden del día. Decimos que es una cuestión clave porque a través de la misma se decide lo que va a debatirse y lo que no en las sesiones plenarias, con la consiguiente repercusión política y mediática (2013: 199).

Según Sanz (2008: 274-275), en todos los Parlamentos modernos, con excepción del británico, existe un órgano que reúne a los portavoces de los grupos parlamentarios bajo la presidencia del titular de la institución. La regulación de la Junta de Portavoces en los reglamentos de otros Parlamentos de Europa, como es el caso de Italia, Alemania, Francia, es similar a lo señalado respecto a España. En opinión del autor, la naturaleza parlamentaria de este órgano no sólo tiene que ver con su incorporación general en los reglamentos de las cámaras, sino sobre todo en el hecho de que constituye un punto de encuentro entre los grupos parlamentarios y el Gobierno, y que además interviene en asuntos de especial relevancia, como es la fijación del calendario o la determinación del orden del día de las sesiones plenarias. La importancia de la Junta de Portavoces reside en su participación decisiva en la organización y el funcionamiento del Parlamento, por lo que, si bien no se les suele describir explícitamente como órganos parlamentarios en los reglamentos, ello no le resta tal condición.

En los países de la región es posible identificar una instancia similar a la Junta de Portavoces del Congreso peruano, regulada en los reglamentos de las cámaras parlamentarias de Argentina y Chile. En el Congreso argentino ambas cámaras cuentan con el denominado Plenario de Labor Parlamentaria, instancia en la que se reúnen los presidentes de estas y los presidentes de los bloques parlamentarios, por lo menos una vez por semana durante el período parlamentario. Las funciones del Plenario de cada cámara son similares: preparar planes de labor parlamentaria; proyectar el orden del día; informarse del estado de los asuntos en las comisiones; promover medidas prácticas para la agilización de los debates y proponer aquellas medidas que conduzcan a un mejor funcionamiento del cuerpo; así como, fijar los horarios de votación en función de los temas del orden del día.

En el caso de Chile, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, existen los denominados Comités, organismos que agrupan a un número de parlamentarios que, a través de su jefe, permiten la relación de la Mesa de la Cámara con la Corporación. En el caso de la Cámara de Diputados, el Reglamento señala que la reunión de los jefes de comités con la Mesa constituye los Comités Parlamentarios. Corresponde a estos últimos, aprobar las propuestas de las tablas sobre las cuales se fija el orden del día de las sesiones; proponer a la Sala la integración de la Comisión Revisora de Cuentas, de

la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado y de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria; aprobar los viajes oficiales y recursos; proponer a la Sala la creación y supresión de organizaciones parlamentarias; fijar las normas de conducta aplicables a los diputados, autoridades del Estado, funcionarios y personas que ingresen a la Sala de Sesiones o a las comisiones; y aprobar el monto de las multas que establece el Reglamento.

2. La Junta de portavoces en nuestro ordenamiento jurídico

En nuestro país, los grupos parlamentarios estaban constituidos desde los años treinta, pero fueron reconocidos recién en la Constitución de 1979 (FORNO, 2009: 171). En el artículo 177 se mencionaba, entre otros aspectos, que cada cámara podía establecer la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios. Por otro lado, el Reglamento de la Cámara de Diputados de 1988 mencionaba que la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios debía estar conformada por los coordinadores nombrados por sus propias agrupaciones, a fin de realizar coordinaciones para la elaboración del Cuadro de Comisiones y otras tareas para el buen desempeño de la labor parlamentaria (artículo 65). Asimismo, el Reglamento del Senado definía a la Junta de Portavoces como el órgano coordinador para el funcionamiento de la Cámara. La integraba y presidía el presidente del Senado y un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios (artículo 56).

Según señala Elice (2009: 27) previamente a la creación de la Junta de Portavoces, la participación de los grupos parlamentarios se realizaba principalmente a través del Consejo Directivo, el cual está conformado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los grupos parlamentarios, denominados Directivos-Portavoces.¹ La actividad del Consejo Directivo se refería a la coordinación y a la materialización de acuerdos orientados a promover el adecuado desarrollo de la labor parlamentaria, aprobar el presupuesto y la cuenta general del Congreso, aprobar la agenda del Pleno, acordar el tiempo para los debates, aprobar los planes de trabajo legislativo y el cuadro de comisiones, entre otros.

Actualmente, la Constitución de 1993 no menciona a la Junta de Portavoces, pero sí señala que el Congreso elabora y aprueba su propio Reglamento, que tiene fuerza de ley, y establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios, entre

¹ La Junta de Portavoces, a diferencia del Consejo Directivo, está conformada por un vocero de cada grupo parlamentario además de los miembros de la Mesa Directiva.

otros aspectos (artículo 94). Asimismo, señala el carácter proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario que se procura en la conformación de la Comisión Permanente (artículo 101).

Por otro lado, la Constitución prescribe que ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la comisión dictaminadora a la que fue derivado, salvo la excepción regulada en el Reglamento del Congreso. Se otorga preferencia además a los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia (artículo 105). Como se verá más adelante, dicho dispositivo constitucional se vincula con lo establecido en el artículo 31-A, relativo a las atribuciones de la Junta de Portavoces.

El Tribunal Constitucional se ha referido a los grupos parlamentarios como organizaciones de congresistas con intereses e ideas comunes, conformados a partir de las fuerzas políticas que, como consecuencia de una elección, integran el Parlamento. El objeto de constituir grupos es canalizar el trabajo de los congresistas individualmente considerados, así como lograr consensos con las demás agrupaciones, con la finalidad cumplir con mayor eficiencia los mandatos constitucionales atribuidos al Congreso. Según el colegiado, «sin la presencia de estos grupos parlamentarios simplemente no se podría desarrollar la labor parlamentaria» (Expediente: 0006-2017-PI/TC, Fundamento 157).

En opinión del Tribunal, la labor parlamentaria requiere celeridad en la toma de decisiones y esto se facilita a través de los acuerdos:

La dinámica parlamentaria requiere de la toma ágil de decisiones, lo que exige que entre los congresistas y los diversos grupos parlamentarios existan acuerdos: i) en el primer caso, como miembros integrantes de un grupo político, en la medida que deben buscar presentar una posición uniforme, lo que supone la existencia de un debate interno y la adopción de una postura en bloque, que será llevada a discusión o consideración a los otros grupos en el pleno o a los órganos directivos del Congreso como ocurre con la presentación de candidatos para la Mesa Directa del Congreso (artículo 12 del Reglamento del Congreso); ii) en el segundo caso, ya entre los propios grupos parlamentarios, al momento de la discusión y adopción de acuerdos y decisiones relevantes como Parlamento. Dicha situación no hace sino confirmar la vigencia del principio democrático en la actuación parlamentaria". (Expediente: 0006-2017-PI/TC, Fundamento 158).

En lo que concierne al Reglamento, mediante Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001, se incorporó el artículo 31-A, en cuyo texto se establecen aspectos relativos a la composición y principales atribuciones de la Junta de Portavoces. Durante la aprobación de las iniciativas que dieron origen a la Resolución Legislativa, mediante la cual se modificaron varios artículos del Reglamento, además de la incorporación del artículo 31-A, se refirió que la idea central de dicha innovación consistía optimizar el tiempo en el debate.

Según se señalaba entonces, debido a que en el Pleno se debaten los temas de fondo, en caso de existir alguna petición sobre la ampliación de la agenda, exoneración de la publicación a un proyecto o dispensa de comisiones, inmediatamente el presidente dispondría que se reúna la Junta de Portavoces. Se proponía además que esta debía ser conformada por los miembros de la Mesa Directiva y un directivo-portavoz por cada bancada. El congresista directivo-portavoz debía tener el «voto pesado», es decir, representar los votos de su bancada. También se consideraba la participación de la Junta de Portavoces en la conformación del cuadro de comisiones, pero como etapa previa a la aprobación en el Consejo Directivo y en el Pleno.²

Algunas objeciones sobre parte de los aspectos comprendidos en el artículo 31-relativos a la Junta de Portavoces, tenían que ver con que el criterio de proporcionalidad en cuanto al voto afectaba la participación y la capacidad deliberante de los grupos minoritarios y los no agrupados.

En opinión de Delgado (2012: 124), «la razón de ser de la Junta de Portavoces [...] es la necesidad de programar u organizar una cantidad considerable y compleja de actividades en los distintos órganos parlamentarios». La falta de programación y organización puede afectar la capacidad de los procesos colectivos de toma de decisión para agregar valor público a través del Estado, lo que redundaría en la calidad de los servicios a la comunidad. Sin embargo, advierte también sobre las críticas señaladas anteriormente relativas al menoscabo de la individualidad de los parlamentarios y la afectación de la participación de los grupos minoritarios.

Como se aprecia en el siguiente cuadro, el Reglamento del Congreso contiene varios artículos relativos a la participación de la Junta de Portavoces orientada al cumplimiento de las funciones que cumple el Congreso.

² Diario de los Debates: Sesión de Pleno del 11 de octubre, primera Legislatura Ordinaria de 2001.

Regulación de la Junta de Portavoces en el Reglamento del Congreso

Artículo	Tema	Descripción
22	Derechos funcionales	Señala el derecho de los congresistas a participar en las sesiones de la Junta de Portavoces cuando sean miembros.
23	Deberes funcionales	Se refiere al derecho de los congresistas a participar en las sesiones de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos.
27	Organización Parlamentaria	Señala cuáles son los órganos de la Organización Parlamentaria, así como su obligación de proporcionar a la institución parlamentaria la información y asuntos sobre los que conocen y asumen competencia.
27-A	Funcionamiento virtual	Se refiere al acuerdo para disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y demás órganos del Congreso.
31-A	Junta de Portavoces	Establece la composición de la Junta de Portavoces y las funciones que le corresponden.
53	Agenda de las sesiones ordinarias	Relativo a la modificación de la agenda del Pleno (aprobada por el Consejo Directivo) por acuerdo de la Junta de Portavoces.
77	Envío a Comisiones y estudio (proposición de ley o resolución legislativa)	Establece que, en forma excepcional, la Junta de Portavoces puede exonerar de algún requisito de presentación a las proposiciones remitidas por el Poder Ejecutivo o que se consideren urgentes,
78	Debate y aprobación (proposición de ley o resolución legislativa)	Se refiere a la dispensa que puede otorgar la Junta de Portavoces al dictamen o la publicación de este en el Portal del Congreso, con excepción de las iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas e iniciativas que propongan normas sobre materia presupuestal.

Fuente: Reglamento del Congreso.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

Según establece el Reglamento del Congreso, integran la Junta de Portavoces, la Mesa Directiva y un portavoz por cada Grupo Parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que conforman su bancada. Asimismo, le corresponde a la Junta de Portavoces:

- i) La elaboración del Cuadro de Comisiones, que luego debe ser aprobado por el Consejo Directivo y el Pleno del Congreso;
- ii) La exoneración de los trámites de envío a comisiones y prepublicación, mediante escrito sustentado del Grupo Parlamentario que lo solicite y la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, con la excepción de las

iniciativas de reforma constitucional, leyes orgánicas o aquellas que propongan normas sobre materia presupuestal; y

(iii) La ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, para lo cual se requiere del voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados; y las demás atribuciones que señale el propio Reglamento.

Además de lo mencionado previamente, el Reglamento contiene otros artículos en los que se hace referencia a la Junta de Portavoces.

- Como parte de los derechos funcionales de los congresistas, al prever su participación en las sesiones de la Junta de Portavoces cuando sean miembros (artículo 22).
- Como parte de los deberes funcionales de los congresistas, al establecerse que deben participar en las sesiones de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos (artículo 23).
- Al señalar que la Junta de Portavoces tiene la condición de órgano de la Organización Parlamentaria (artículo 27).
- Respecto del acuerdo para disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y demás órganos del Parlamento (artículo 27-A).
- Sobre la modificación de la agenda de las sesiones ordinarias del Pleno aprobadas por el Consejo Directivo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente un mínimo de tres quintos de los miembros del Congreso (artículo 53).

El Reglamento del Congreso también menciona la participación de la Junta de Portavoces en el procedimiento legislativo. Puede exonerar de dicho procedimiento a las iniciativas de ley, requiriéndose para ello el acuerdo adoptado con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso. La excepción no es aplicable a las iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de iniciativas sobre materia presupuestal, pero sí para el caso de las proposiciones que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero (artículo 73).

La Junta de Portavoces también puede exonerar, de manera excepcional, algún requisito de presentación (formal) de la iniciativa, en el caso de proposiciones remitidas

por el Poder Ejecutivo o que se consideren urgentes, lo que requiere del voto de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados (artículo 77). Con relación al debate y aprobación de los proyectos de ley, el Reglamento señala que la Junta de Portavoces puede dispensar de dictamen o la publicación de este en el Portal del Congreso, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso. Se exceptúan de esta disposición, las iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas e iniciativas que propongan normas sobre materia presupuestal (artículo 78).

CONCLUSIONES

- Actualmente, la presencia del grupo como sujeto principal de la actividad parlamentaria es más frecuente, constituyéndose los grupos parlamentarios en actores centrales. En el modelo de Parlamento grupal adquiere especial relevancia la figura del portavoz, sobre la del parlamentario individual. Precisamente, la Junta de Portavoces surge como consecuencia del paso del sistema de individualidades políticas en el que los grupos (y por su intermedio, los partidos políticos), son protagonistas del funcionamiento del Parlamento.
- En casi todos los Parlamentos modernos existe un órgano que reúne a los portavoces de los grupos parlamentarios bajo la presidencia del titular de la institución. Con diferentes definiciones, la Junta de Portavoces, suele tener una doble naturaleza, actuando en algunos casos como órgano decisorio y en otros como meramente consultivo. El primer caso ocurre en la ordenación de los debates y votaciones y calificación de las leyes orgánicas, en tanto que el segundo, en la fijación del orden del día.
- En nuestro país, el Reglamento del Congreso regula lo concerniente a la Junta de Portavoces en varios de sus artículos. La integran la Mesa Directiva y un portavoz por cada Grupo Parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros de su bancada. Sus funciones principales son elaborar el cuadro de comisiones, que será aprobado por el Consejo Directivo y el Pleno del Congreso; la exoneración de los trámites de envío a comisiones y prepublicación de las iniciativas de ley, con excepción de las leyes orgánicas, de reforma constitucional, o sobre materia presupuestal; la ampliación de la agenda de la sesión; y la determinación de prioridades en el debate.

BIBLIOGRAFÍA

CID VILLAGRASA, Blanca

2007 Naturaleza jurídica de los Grupos Parlamentarios: el Grupo Parlamentario como titular de derechos y obligaciones. Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid, ISSN 1575-5312, Nº. Extra 1, 2007 (Ejemplar dedicado a: Los Grupos Parlamentarios), págs. 179-204.

DELGADO GUEMBES, César

2009 Teoría de las fuentes del Derecho Parlamentario. Lima Perú.

DELGADO GUEMBES, César

2012 Manual del Parlamento. Congreso de la República - Oficialía Mayor. Lima.

ELICE NAVARRO, José

2009 Los grupos parlamentarios y su impacto en el funcionamiento del Congreso de la República. Grupos parlamentarios, disciplina partidaria y desempeño profesional. Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) 2009 y Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM) 2009.

FORNO FLÓREZ, Giovanni

2009 Los grupos parlamentarios en el Congreso peruano. Estudios sobre el Congreso Peruano. Grupos parlamentarios, disciplina partidaria y desempeño profesional. Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) 2009 y Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM) 2009.

GARCÍA-ATANCE, María Victoria

1993 La Junta de Portavoces. Boletín de la Facultad de Derecho, núm. 3, 1993

MARTÍN DE HIJAS MERINO, Mónica

2007 Los Grupos Parlamentarios desde una perspectiva histórica. Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid, ISSN 1575-5312, N°. Extra 1, 2007 (Ejemplar dedicado a: Los Grupos Parlamentarios), págs. 3-18.

SANTAOLALLA LÓPEZ, Fernando

2013 Derecho Parlamentario Español. Editorial Dykinson S.L. Madrid.

SANZ PÉREZ, Angel

2001 La naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios. Una aproximación al proceso de juridificación de los grupos parlamentarios. Cortes Valencianas. Anuario de derecho parlamentario. Año 2001, Número 10.

SANZ PÉREZ, Angel

2008 La Junta de Portavoces como órgano parlamentario. Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid N°. 19, 2008, págs. 271-298.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA – PORTUGAL

<https://www.parlamento.pt/>

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE

<https://www.bcn.cl/portal/>

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE

<https://www.camara.cl/>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (Archivo Digital de la Legislación del Perú y Diario de los Debates)

<https://www.congreso.gob.pe>

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

<https://www.congreso.gob.ar/index.php>

CORTES GENERALES – ESPAÑA

<http://www.cortesgenerales.es/>

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

<https://elperuano.pe/>

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA

<https://www.senado.gob.ar/>

SENADO - REPÚBLICA DE CHILE

<https://www.senado.cl/>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - PERÚ

<https://www.tc.gob.pe>